

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Anexo XVII

Miércoles 13 de diciembre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

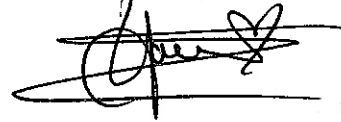
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

Declaratoria de Publicidad.

Diciembre 13 del 2023

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentada por la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN

METODOLOGIA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2022, la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
2. En sesión celebrada en igual fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la mencionada Iniciativa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número CP2R1A.-1825.
3. Mediante Oficio número CHCP/185/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga correspondiente para continuar con el análisis de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

iniciativa de referencia.

4. Con Oficio número D.G.P.L. 65-II-2-1290 de fecha 5 de octubre de 2022 y recibido por esta Comisión el 6 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prórroga al 31 de marzo de 2023 para la iniciativa en estudio.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la solicitud al Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, para realizar el estudio económico, presupuestario y de pérdida recaudatoria, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promovente, dentro de su iniciativa, expresa que el agente aduanal se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.

Asimismo, la diputada Lozano comenta que para obtener la patente -personal e intransferible- de agente aduanal se deben cumplir con dos tipos de requisitos: elegibilidad y operación; además de cubrir los indicados en la Convocatoria que al efecto se publica Diario Oficial de la Federación. Los primeros son: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida; no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo; no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

administrador de la aduana de adscripción de la patente; tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia; tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años; estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Por otra parte, la promovente comenta que, por su parte, la ley de la materia establece entre otros requisitos para operar como agente aduanal: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación; manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales; ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el SAT o cuando haya obtenido la autorización correspondiente; dar a conocer a la aduana en que actué, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los tramites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho; realizar los actos legales que le correspondan en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT; contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el SAT y utilizarlo en las actividades propias de su función; ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el SAT, en cada una de las aduanas en las que opere; utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el SAT mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

Por otro lado, la diputada Lozano expresa que el agente aduanal es el responsable del uso de la patente aduanal, pero también de algunas de las actividades que realizan sus clientes y sus mandatarios. Tiene responsabilidades de carácter fiscal y aduanero; el agente y su agencia aduanales son responsables en dos vertientes: frente a sus clientes y frente a las autoridades fiscales y aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

De igual forma, la promovente comenta que la figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la relación de los trámites aduaneros con base en dos aspectos importantes: la especialidad técnica en operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.

De esta manera, ha existido una extensa evolución normativa que arroja a esta figura jurídica. Actualmente, la Ley Aduanera de nuestro país establece en su artículo 40 primer párrafo:

“Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agendas aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.”

Así, para poder ejercer el despacho aduanero directo o a través de un agente o agenda aduanal, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la Ley Aduanera (artículo 159 y 167-D) y se establece a la agencia aduanal como la persona moral autorizada por el SAT para ejercer por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías conforme a lo previsto en la Ley.

Por otra parte, la diputada Adriana Lozano expresa que el despacho de mercancías por parte de los agentes aduanales ha encontrado en la Ley Aduanera un impulso a través del uso de nuevas tecnologías y la creación de las Agendas Aduanales, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para lograr un rango de igualdad en el despacho de las mercancías y al verse afectada la competitividad entre las agendas o agentes, también se ha generado un impacto en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república.

Una de las causas por la cual se esté viendo esta desigualdad en el despacho de mercancías se da a raíz de la reforma del 2013 a la Ley Aduanera que resultó en la derogación de la fracción VII del artículo 163, el cual junto con la fracción II que también se encuentra derogada, suponían derechos para el ejercicio de la Patente de Agente Aduanal, que se referían al derecho de constituir sociedades para la prestación de servicios del despacho aduanero y el derecho de asignar a un sustituto para obtener la patente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

La desventaja radica en el trato que se les da a los nuevos agentes aduanales, ya que no tienen permitido constituir una sociedad para optimizar y mejorar la oferta de servicio y se ven obligados en operar la patente como personas físicas, dicho ejercicio en un ámbito de competencia termina siendo inequitativo, pues las agencias aduanales ya establecidas tienen una amplia ventaja al poder contar con mayores recursos y capacidad para la facilitación del servicio.

Antes de la reforma del 2013, el agente aduanal titular de la patente tenía derecho a designar a su sustituto en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. Sin embargo, esto no significaba que fuera una transferencia arbitraria de la patente ya que el sustituto debería cumplir con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

La figura del agente aduanal sustituto que existía antes de la reforma del 2013 garantizaba que el agente aduanal invirtiera de manera constante en el mejoramiento de los procesos, procedimientos y sistemas, para la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones no solo en las operaciones de comercio exterior en el despacho de mercancías, también en las demás modalidades que establece la Ley.

Por otra parte la promovente comenta que en cuanto a la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera que actualmente se encuentra derogada, ésta claramente se contrapone al artículo 2 del Convenio de Kyoto Revisado que dice:

"Artículo 2. Cada parte contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, para tal fin, cumplir, de conformidad con las disposiciones del presente convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas en los anexos del presente convenio..."

Por ello, es que la promovente sostiene que es necesario que los agentes aduanales tengan nuevamente la capacidad de constituir sociedades, ya que, a través de dicho esquema, los socios tendrían el compromiso de asumir las responsabilidades que garantizaría la transparencia y responsabilidad de las operaciones. Así, propone que la autorización que se otorgará a personas morales sea bajo los dos supuestos:

I) Las sociedades serán integradas por mexicanas y mexicanos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

II) La sociedad y sus socias y socios no adquirirán derecho alguno sobre la patente.

Asimismo, la promovente expresa que nuestro país, a la fecha, aún no forma parte de las naciones que están bajo el Convenio de Kyoto Revisado, en ese sentido, propone la presente reforma, con el objetivo de armonizar las leyes de nuestra nación a las reglas del comercio exterior, a fin de dotar de más herramientas al agente aduanal en el control aduanero para fortalecer su labor dentro de las operaciones y relación entre los actores del comercio exterior.

En ese entendido, comenta que, para agilizar el despacho de mercancías, se está proponiendo la adición del artículo 35-A, con el cual se pretende reducir costos para el importador y el exportador a raíz del depósito de mercancías, además de la posibilidad para las aduanas de revisar los documentos detenidamente, ya que, una menor aglomeración traería consigo un mayor control de los documentos y mercancías.

Asimismo, con el objetivo de facilitar el desempeño y relación de la Aduanas y el Despacho Aduanero, se propone modificar el artículo 37, con el objetivo de agilizar ciertas operaciones de comercio exterior efectuadas a través de un pedimento consolidado, que se realice a través de un documento electrónico que se acredita ante las autoridades aduaneras con el cual se justifican diversas operaciones de un contribuyente ya sea de exportación y de importación bajo las reglas de los programas de exportación avalados por la Secretaría de Economía.

Este tipo de operaciones consolidadas está definido en el artículo 2, fracción VII, de la Ley Aduanera, pero uno de los impedimentos que se ha presentado en este tipo de operaciones en agravio hacia el agente aduanal o despacho, se suscita al momento de llevar a cabo una operación de este tipo, cuando al exportador o importador no llegue a cumplir con algún requisito estipulado por la Secretaría de Economía, con lo cual el agente o despacho aduanero se ve afectado ya que no puede realizar alguna otra operación a nombre de exportadores o importadores distintos, pero, a la vez, esté imposibilitado para cerrar el pedimento consolidado que por diversas causas no ha podido ser finalizado. Es por ello que, la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 37, busca facilitar el cierre de pedimentos consolidados solamente previa autorización de la aduana correspondiente en los términos y condiciones que estipule el Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Finalmente, la diputada Lozano expresa que en la Ley Aduanera se contemplan diversos escenarios en los cuales se proceden a la cancelación de la patente de agente aduanal, principalmente por la omisión de pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias que excedan 256,000.00 pesos y dicha omisión sea más del 10 por ciento del total del pago que debió hacerse, sin demostrar que el agente aduanal es responsable de dicha omisión. Esto constituye una sanción anticipada, con lo cual se vulneran los derechos humanos del agente aduanal, así también a las reformas que se han llevado a cabo al derecho penal mexicano, la presunción de inocencia.

En ese sentido, la promovente sostiene que su reforma al artículo 165 de esta Ley presupone un cambio a favor del respeto a los derechos humanos del Agente Aduanal, así como una protección a los trabajadores de sus agencias, lo cual avanza en pro de un control aduanero y legislación donde la presunción de inocencia sea contemplada en los casos que este por determinar el órgano jurisdiccional competente.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis a los argumentos expuestos en la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. Conforme a lo previsto en los artículos 40, 59-B, 159 y 167-D de la Ley Aduanera¹, la legislación nacional se estima es acorde con las mejores prácticas internacionales e incluso con las normas del Convenio de Kioto Revisado, capítulo 8 Relaciones entre la Aduana y Terceros, en la que se indica:

¹ Ley Aduanera. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

"Norma 8.1 Las personas interesadas podrán elegir entre llevar a cabo sus negocios con la Aduana directamente o mediante la designación de un tercero que actúe en su nombre.

Normas 8.2 La legislación nacional determinará bajo qué condiciones una persona podrá actuar por y en nombre de otra persona ante la Aduana y determinará las responsabilidades de los terceros ante la Aduana en lo que se refiere a derechos e impuestos y a eventuales irregularidades".

No obstante lo anterior, los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, en la necesidad de continuar con los esfuerzos que ha venido realizando nuestro país para armonizar las leyes domésticas con los estándares internacionales en materia aduanera, ello con la intención de lograr un impulso de dicha actividad que se vea reflejado en un impacto positivo en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república, sin violentar la igualdad entre los encargados el despacho de las mercancías.

TERCERA. La que dictamina estima pertinente comentar que el Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, emitió el Impacto Presupuestario CFP/DG/LXV/1160/22 de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se expresa que en relación con la iniciativa en análisis, sus modificaciones en materia aduanera no generarían un impacto presupuestario, dado que las propuestas buscan fortalecer la normatividad en la materia y su atención no implica la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.

No obstante ello, esta Comisión legislativa considera deben valorarse cada una de las propuestas a implementarse, con la finalidad de contar con un sistema normativo sólido que garantice la correcta operación de los trámites del despacho aduanero en nuestro país, respetando los derechos de todos los sujetos involucrados en la actividad.

CUARTA. Derivado de lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión legislativa no comparte la propuesta de adicionar un artículo 35-A a la Ley Aduanera, a fin de prever el "Despacho Anticipado", toda vez que se estima innecesaria al tratarse de una cuestión que atañe a la operación y dicha facilidad ya se encuentra dispuesta en la Regla General de Comercio Exterior 3.1.35. "Despacho Anticipado para la importación por vía marítima", sin que sea menester una disposición legal al efecto.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Aunado a lo anterior, se debe observar que la implementación y operación del despacho anticipado a que se refiere la regla 3.1.35., se encuentra sujeta a los "Lineamientos de Operación para el Despacho Anticipado", emitidos por la autoridad aduanera (cuestiones operativas). Asimismo, la propia regla 3.1.35. hace referencia expresa a los artículos 35 y 43 de la Ley Aduanera, así como 64 de su Reglamento, para soportar el despacho anticipado, siendo en tal virtud innecesaria la reforma legal que se sugiere.

Adicionalmente, es de resaltar que la propuesta resulta inconsistente, en tanto que no se expresan las condiciones y requisitos para que las personas sean autorizadas para el despacho anticipado, generando incertidumbre no sólo a los interesados sino incluso a las autoridades.

Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley Aduanera, se previene que las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto (manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior), con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero. En este orden, la adición de un artículo 35-A a la Ley Aduanera para disponer el "Despacho Anticipado", resulta innecesaria, en tanto la facilidad se encuentra supeditada a la necesidad de los servicios de almacenamiento en un recinto fiscalizado que se puede originar en razón de que el importador o exportador carezca de los elementos que permitan el despacho aduanero de las mercancías, por ejemplo: se carezca del Registro Federal del Contribuyente (RFC) y/o padrón respectivo; de la liquidez que permita el pago de contribuciones y aprovechamientos; de las regulaciones y restricciones que se deban cumplir; incluso de los medios para el traslado de las mercancías del lugar de llegada y entrada al país, al lugar de destino; o bien, por cuestiones mercantiles o de comercio, como la colocación de los productos en el mercado nacional, entre otras hipótesis.

Cabe mencionar, que la referencia del Despacho Anticipado, en la Regla General de Comercio Exterior, numeral 3.1.35., ha permitido a los usuarios de comercio exterior -que se encuentran en condiciones-, sujetar el despacho de sus mercancías a la facilidad dispuesta en la misma (sin requerir su almacenamiento); razones que denotan sería excesiva la adición del artículo 35-A que nos ocupa, siendo suficiente la facilidad señalada en la citada regla.

Asimismo, la que dictamina considera que la redacción del artículo 35-A no es acorde con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

lo dispuesto en las reglas antes referidas e incluso excede al excluir de responsabilidad a los agentes aduanales y agencias aduanales en el despacho de las mercancías bajo la facilidad del despacho anticipado, siendo que dicha facilidad debería generar un mayor compromiso de quienes intervienen en su aplicación frente a las autoridades aduaneras y en protección del interés fiscal y social, por cuanto al correcto pago de contribuciones y aprovechamientos, así como el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y en todo caso se habría de considerar lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Aduanera.

En este orden, incorporar en ley la propuesta del despacho anticipado en los términos planteados, pudiera generar riesgos en la operación tanto para los agentes aduanales que no podrían revisar las mercancías, como para las autoridades por cuanto a la responsabilidad que incumbe a los mismos y a los importadores que utilicen dicha facilidad y que a través de esta realicen actos irregulares. Razones por la que se estima improcedente.

QUINTA. Por cuanto hace a la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 37 a la Ley Aduanera, en materia de pedimentos consolidados, la que dictamina considera que la misma es inviable, derivado de lo siguiente:

Conforme a los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera, se previene en favor de los usuarios de comercio exterior (importadores y exportadores), la posibilidad de transmitir a las autoridades aduaneras, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado. Cabe precisar, que las citadas disposiciones no indican que la opción aplica a los agentes aduanales o a las agencias aduanales, en determinadas circunstancias.

De suerte que quienes ejerzan esa opción deben transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, la información referente a las mercancías que introduzcan o extraigan del país (datos de valor y comercialización, entre otros); asimismo, someter la operación al mecanismo de selección automatizada presentando el aviso consolidado (en lugar del pedimento); y el martes de cada semana, transmitir el pedimento consolidado, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior; opción prevista para los contribuyentes (interesados) que exportan o bien, importan mercancías al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, entre otros.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, carece de sentido disponer en los citados preceptos de la Ley Aduanera, un beneficio o facilidad en favor del agente aduanal o agencia aduanal que despachó la operación, pues se reitera la opción aplica a los contribuyentes que exportan o importan mercancías (interesados) y no a la patente o autorización a través del cual se promueve el despacho de las mercancías. Incluso, es presunción legal (artículo 52 de la Ley Aduanera), que la introducción al territorio nacional o la extracción de mercancías se realiza por el propietario.

Además, se considera que la propuesta no atiende a la naturaleza del artículo 37 de la Ley Aduanera. Esto es, el citado artículo, tiene como objeto enlistar las operaciones o supuestos en los que se considera es factible el empleo de los pedimentos consolidados, sin que por tanto sea correcto establecer en una fracción IV cuestiones ajenas a las operaciones en las que aplican los pedimentos consolidados.

Además, con respecto a la responsabilidad de los agentes aduanales en materia de despacho aduanero y excluyente aplicables, se debe considerar el contenido del artículo 54 de la Ley Aduanera en vigor, en el que se previenen las excluyentes de responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales, por lo que estima inviable la propuesta.

SEXTA. Por lo que hace a la propuesta de reincorporación de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera, que disponía la "constitución de sociedades para facilitar la prestación de los servicios", debe considerarse que actualmente en términos de la regla 1.4.13., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ya se contempla que los agentes aduanales que cuenten con la patente por sustitución, pueden incorporarse a sociedades formadas para la facilitación de la prestación de sus servicios como agente aduanal, a aquellas sociedades que hayan sido constituidas por el agente aduanal sustituido.

De igual forma, como se desglosa en la consideración siguiente, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, por lo que esta comisión legislativa no estima viable la aludida propuesta.

SÉPTIMA. Con respecto a la propuesta relativa al tema del "agente aduanal sustituto (adscrito)", esta comisión que dictamina considera importante manifestar, en primer

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

término, que en la legislación aduanera de nuestro país se prevé que el despacho aduanero indirecto de mercancías sea tramitado por conducto de un Agente o de una Agencia Aduanal, siendo necesario para ambos el contar con una Patente o una Autorización, respectivamente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, una vez que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 159 y 167-D de la Ley Aduanera.

Asimismo que, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, esto es, en caso de que el agente aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró.

Con ello, no se violenta lo previsto en el último párrafo del artículo 159 de la Ley Aduanera, que indica que la patente de agente aduanal es personal e intransferible, ya que acorde con dicha disposición y en acatamiento a la misma, se impide que el titular de la patente (persona física), transfiera la patente a otra persona física.

No obstante lo anterior, la que dictamina comparte con la promovente que a pesar de los esfuerzos legislativos para adecuar la legislación aduanera nacional a los estándares internacionales para modernizar la legislación aduanera y se cuente con un mecanismo como el expuesto, ello no ha sido suficiente para que los Agentes y dichas Agencias Aduanales se encuentren en un rango de igualdad para el despacho de mercancías que genere un desarrollo económico de nuestro país bajo condiciones adecuadas de competitividad.

Así, si bien es cierto que la facultad de otorgamiento de la patente aduanal es del Estado mexicano, se considera que con la reforma del 25 de junio de 2018 que adicionó al artículo 167-k a la Ley Aduanera, se invistió a la Agencia Aduanal de una atribución para proponer a las personas que podrían obtener la patente aduanal, ya que en el segundo párrafo de dicho artículo se establece que la Agencia Aduanal puede designar a dos de sus mandatarios o socios directivos para que participen en el concurso de la obtención de la patente. Por lo tanto, si bien es cierto que con esta redacción se sigue manteniendo que es la autoridad quien otorgará la patente, también es cierto que esta acotación que promueve la Agencia Aduanal pone en una situación de inequidad jurídica los Agentes Aduanales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la posición de la diputada Lozano, en el sentido de que actualmente el agente aduanal independiente se encuentra en una situación desigual en relación con la agencia aduanal, ya que no puede proponer para que sea evaluado a quien lo sustituya, en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Es decir, con el marco normativo vigente se presenta una desventaja entre los agentes aduanales independientes y las agencias aduanales, por lo que hace a la atención de los asuntos que en el momento de que acontezca alguno de los supuestos mencionados se encuentren en trámite, toda vez que al no permitirse la existencia de una persona autorizada que dé continuidad a los trabajos, se crea un perjuicio de quien hizo uso de los servicios del agente aduanal. Aunado a ello, existe un perjuicio para el personal que labora con el agente aduanal al quedar sin trabajo de manera imprevista y sin garantía de sus derechos laborales; asimismo se presenta una inminente pérdida de la inversión que se haya realizado en las instalaciones para la realización del servicio.

En esa tesitura, se estima viable la propuesta contenida en la iniciativa en análisis, relativa a la reincorporación de la fracción VII al artículo 163 de la Ley Aduanera, con la finalidad de establecer la posibilidad de que el agente aduanal independiente pueda proponer a la persona que sea evaluada por el Servicio de Administración Tributaria, para que lo sustituya en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Aunado a lo anterior, es importante comentar que esta Comisión dictaminadora estima necesario fortalecer la medida mediante la adición de los artículos 163-A y 163-B, así como ajustar la redacción de la propuesta a la citada fracción VII, del artículo 163 de la Ley Aduanera, y con ello, garantizar la efectividad y equidad de la medida. En ese entendido, se expone a continuación la redacción a los artículos comentados:

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:	Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:	Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:
VII. Se deroga.	VII. Designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de	VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán contener cuando menos los siguientes criterios:</p> <p>a) La persona física designada podrá obtener la patente de agente aduanal cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y obtenga los resultados favorables en el proceso de evaluación.</p> <p>b) En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente</p>	<p>procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.</p> <p>Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.</p> <p>Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.</p> <p>c) La persona física designada deberá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal. 2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretende suplir. 	<p>tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.</p> <p>En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó, deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Lo previsto en esta</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.</p>
<p>ARTICULO 163-A. Se deroga.</p>	<p>NO EXISTE TEXTO.</p>	<p>Artículo 163-A.- Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.</p> <p>El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.</p> <p>La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designo, ante las autoridades aduaneras.</p> <p>En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.</p>
<p>NO EXISTE TEXTO.</p>	<p>NO EXISTE TEXTO.</p>	<p>Artículo 163-B. El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.</p> <p>Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

OCTAVA. Acorde con las propuestas descritas con antelación en relación con el agente aduanal sustituto, la que dictamina considera improcedente la propuesta de reforma al artículo 159 de la Ley Aduanera. Lo anterior, derivado de que el otorgamiento de patentes aduanales compete al Estado Mexicano, como se ha mencionado reiteradamente y, en este orden, las patentes resultan personales e intransferibles.

Así, cabe resaltar que, en materia de concesiones y autorizaciones, el artículo 144-A de la Ley Aduanera dispone que la autoridad aduanera podrá revocar las mismas, entre otros supuestos, cuando su titular ceda o transmita parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización. Incluso, se establece como causal de cancelación en el artículo 165, fracciones VI y IX, permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, así como transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma.

Adicionalmente, es de observar que, en el caso de las patentes de agente aduanal, los interesados, no tienen un derecho preestablecido para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías y, en este orden, tampoco la autoridad tiene la obligación de otorgar la patente; sino una vez verificados los requisitos y condiciones, el Estado cuenta con potestad para otorgar o negar la patente, cuyo ejercicio sólo corresponde a favor de quien se expide por haber cumplido los requisitos aplicables, sin que sea factible su transferencia.

NOVENA. En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 165, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Aduanera, a fin de que los procedimientos de cancelación de patente aduanal se sustenten en una resolución firme y definitiva, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la considera inviable.

Al respecto, conforme a la legislación aduanera, cuando se detecta la omisión en el pago de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en términos del artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera, o bien, la importación o exportación de mercancía prohibida, en términos del artículo 165, fracción II, inciso c) de la citada Ley; corresponde –mediante acuerdo– el inicio del procedimiento de cancelación de patente, en el que se concede al agente aduanal un plazo de diez días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, ordenando desde el inicio del procedimiento la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Así, las autoridades aduaneras deberán dictar resolución, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente y podrá interponer los medios de defensa que estime conducentes (artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de la Ley Aduanera).

Por lo expuesto, se considera que la resolución que determina la cancelación de la patente no constituye una sanción anticipada a una responsabilidad no comprobada, pues precisamente dentro del procedimiento instruido corresponde al agente aduanal acreditar el correcto pago de las contribuciones y aprovechamientos o que no se trata de bienes de importación y exportación prohibida, o bien, desvirtuar el supuesto de cancelación de la patente, lo que conlleva a un cumplimiento acorde con los derechos humanos de toda persona.

Por otra parte, el pretender establecer que el crédito se encuentre firme o que exista resolución definitiva de autoridad competente que determine la responsabilidad del agente aduanal para realizar la cancelación de la patente correspondiente, haría nugatoria la instrucción del procedimiento y la cancelación de la patente aduanal por las hipótesis antes descritas, ya que conforme al artículo 167, segundo párrafo de la Ley Aduanera, tratándose de causales de cancelación de la patente, la autoridad aduanera competente contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones para darlos a conocer al agente aduanal, sin que pueda iniciar un procedimiento de cancelación, cuando los hechos que constituyen la causal hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad.

DÉCIMA. Por lo que hace a la propuesta de adicionar un artículo 176-A a la Ley Aduanera,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

para establecer que en materia de sanciones resultan aplicables los principios de tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona, esta comisión legislativa considera que si bien la presente propuesta es complementaria al título Octavo, también lo es que existen criterios emitidos por diversos órganos jurisdiccionales que contemplan los criterios que debe observar la autoridad al momento de emitir una sanción, incluso multa; por tanto, no se estima necesaria la inclusión.

Adicionalmente, en materia fiscal y aduanera, aplican criterios diversos de la cuestión penal, entre otros, la aplicación estricta de las disposiciones, baste al respecto observar lo señalado en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Aduanera, razón por la que resulta inviable la propuesta en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 163, con una fracción VII; 163-A y 163-B, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículos 163. ...

I. al VI. ...

VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.

Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.

Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.

En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Lo previsto en esta fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.

Artículo 163-A. Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.

El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.

La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designó, ante las autoridades aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

Artículo 163-B. El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.

Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario






Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	566A47D995D228E077D3C5A803C1A 611FDE1A0FF7B52B21307938BC888 8BF067F27D9FC286454AE15D105CE AAA2B1A2BF69597D03B76EFE4E529 765B1E5A6897
 Aleida Alavez Ruiz	En contra	C5CB1020D26C0E6904C3FF29732E7 520ADEEACE140BD72EFB037C1A1D EB81A4A9B9B47DBE31F0079C87F6E 4AF2CBF035FB1E458ED461EE43E1A 2B8DA0AF1321A
 Alejandra Pani Barragán	A favor	7EF4BE28038EC927398A004B376AA FD6BEB8D14CF04475AC4367208AF0 D16837BDB96940CD7F7BF8929B0D6 D7137289D74CF070A1F0C37DE61AC A032CF9A3B1E
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	En contra	A6725BCD80D137C0C04211192CFD1 779DEA792C6C8E18C7987A30FE755 E98A2340E7B383179B130F3E4FA5B 692FAB9B19B6E9291BCE87B3910E9 476711F0D05B
 Ángel Benjamín Robles Montoya	En contra	1F0FFCF77FB3162863812EF1BDE7E A82C958A408138A37B2099EC5B718 F823BBF788E1691D2175D44BDB86C 16247C721078831985D84C8BEFC501 76B92ED162E

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

En contra

195F48E844C7624B42A51963E1253C
C7419453963F39406170583A577AC8
20EE08510B96CDF028147A06EEB06
4F0D2F760577EBA967675B8784A1C
8CB39A8174



Beatriz Dominga Pérez López

En contra

9C6C6AD7558E38E3B363B39172790
7E94CA11DCE313E0986DB7D700768
80F308BB25092CFDB38F8BB2232E8
FBE96633C2D2447F37E93AFF266B0
C339EDB1AB35



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

CBF1BAD6C61064E6EBE202005EE7D
F1F302D0A147955143C64F33602BF6
BDE152DEFA17B7A721130182FB8F2
F9E263102DD4EA97E959BC1CA4CA
9E4EED54A4735



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

4F7A7165E120F2394CDCC31B5B73D
E3F3D7643AE697A698EC2E7D74EB4
0FC81189A056B0E9FA20574C2C54A
7598F2EBB3BAD6665E34944A031D1
77A1F05D04D6



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

14C12A23C83DDEE756068B5C0F434
0BD0F1E459365B824BB05D6613D31
9F6A1CD52EA3BBFB1902EAEBOFDC
205828B98A1F82D3468AEF998ACA2
1752BF80F9B2F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

En contra

E5B636B4C90E70502EB03995D34F3
9BB0648CF06462C3B5B125E6B96BD
CC7D604E72BA121555331BFC92001
CB11A02B3C697B9E541F9E4A0D1A4
2009B27EF684

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

En contra

95B92DBC55E5198BD77C452206B0F
702689D38524BF935445B199054987
8629AFBFA4D689C1A284E07BD94AE
71FA8A0DF407A3F0373A108FA79E2
0A0B7CDECEE



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

C744CA3CDC2E3AEDE0858CE6E3F
E95361D95C2AC610AF027487FB191
6DB54F93B7A27E2C0B55CFC54FB1
BB053CD2C8561BF0FB7DC60370D1
4C0F7B7673B81190



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

En contra

93305B528860F4DD25331E57B22692
B3F8C7BB8A6081BDACFE8945F51C
D3C69250A85FAA7A1BA61BD7ACCA
55DC3D94D9F4868B4F39EB962C8C
1570B5020FBECA



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

E319480D404AD88FBC6FD14521DB3
8F825A4D0E1638A74D22488CFA319
92F623DCC52A21FC956BB6723D1A9
D917F70FC8C88D015F3FFC76C20A9
DE0B5D14044E



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

2C83328014D518A14F16C10774330D
B8DC187D138ECE642183802837EB9
DF4BB59E1E89BF26B3871A78318FE
618F710881E8C08EAB4A611EFA309
B6F4F82372F



Eunice Monzón García

A favor

F65C7CE5B001884D32240F0CE7980
6E810D06B7FDE91B960FFA5D05F26
0F9D60ED6B77723FE47523A8F7632
F925A1D1F8D796F34FCD287F85E1E
994667CAF75A

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

4966485261AE5339695CA79FC8F762
97241917B1C72A139407952EA9AAF8
178E7DBD3773841953BA98167B09A
F8655561B53A7F554408A09C5E2A44
E647547C0



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

3DC088EC35F4FB15E98340A9477F2
A8292E48D6D5B8CF5B70467821BBF
010FA862C9E0C9BF346C16D2EA33E
349596024D90F63C101EDEA147857
E979996BC1BC



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

4B3292CFCB46C3C6C4EA18AE5865
339C2D0F1AE614F3A30D365A337D6
79908A8ACD7EDC5023EDDC91C40C
08972CF2C20F647FEF7F0276EB8E4
4627899A35B2B8



Hiram Hernández Zetina

A favor

A69AEA863053325740E84596C05F87
7732D326493152FDA172462BA68342
1F17BFB897A501DE21626AFB6A0D2
4F8E2BEF903A588E7B66CD7FDA78
E5144A44134



Ildelfonso Guajardo Villarreal

A favor

CF262E42371CA861582155A2C734D
D02C72EEF7444F142DBDD8EAF92
923EF4AA3E2E6D74DDC1D984BB35
1FE8780102F70948089D60ACC74AF
04C084328B1EA4



Iran Santiago Manuel

Abstención

C575C57EF39E548B81E2E3ACBFDA
666D6032AB5BCE11DD981399765E3
0E4A6ED3CE4F34E31FC1673323D1C
4C1173EA1BD98CDD25972614CFB82
094E587FC22B7

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

793F6045E333C5940959EB47178BDB
51659B9528F9640E9FDA20C5C08340
774D588BC7A6583DD2B9E1C7E792A
A29B20A92A092835E7B076BA6F6EE
62B963A6D7



Kevin Angelo Aguilar Piña

Ausentes

E2CBCA6A0D0611DCBE32E6A18B3F
4FC604958A260196243372647BF3C5
3E5CE71AD3115843ABDD3BCF1F75
2C4DE9FBE305CE83A514076E9AD0
C1B3F30117CCA8



Laura Imelda Pérez Segura

En contra

7DD94D4E039D281DD5BED6DE8C12
924A243DFFF7B7263C41A2D560FF3
16DAFD8412AD59780D5F0D5549314
CBBCD1996194D09C25550D30AA911
B1FD8B9488291



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

B2AA1AC019E01A43C5BB0F9ACA62
F0C1B4CFCC11719760CFD440882C1
21426288A580699766CAB7C6A89A87
964A60558602E83815AD750760CAC9
C3451462470



Manuel Guillermo Chapman Moreno

En contra

697FF50E5B71F81F9A8D1261050546
85AEFC192AADA55F4C6A46D8B074
A0C78EE9125C334EBFBFBF8933B34A
91378E70FAE8EC5A5D2019409EF17
3C0D54509480



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

ECDBD67B5C06DEAC9097B78BEA80
A5CF6FAEF38FBACC3595663B16156
1D32AD8FC32170EF190B650C4FCC
A324C8F0F9CC2590D73FCE4996F9E
0CD6239E7265AB

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

C6B677635E8215B294177C8B0F3271
74B7B567BC8333D2121077C989002E
9A349329D8796B9E99E43255F21134
33FB7BED8B637151BB1F8802E5CBB
0505DC7D6



Martha Alicia Arreola Martinez

En contra

6B671579BE12287A2F809506258867
ACE86FECEE36CF4A76FE2B1B1612
C41257E7A89FC0E39F18F734E0192
F9422ADB36FC72851E2DBAFBFF66F
9C7DB4B34587



Pablo A. Sandoval Ballesteros

En contra

76A8D537961FF4F12B1286E5CABB5
30C312EC6555E5571FFADEEE9A7A
E2CD25A5801EF09D03870FCA3E71D
209725C344781466DBBD51047DBE0
18FF565A04F42



Paola Tenorio Adame

En contra

8604D2DE9FBE24E446F1E2A2649E1
89E2C1035BD87B6FDAA2889292BA5
EB4096A620E4EBB374C91666B791D
54B4AA3F9FD64AD2335E7973917D9
C12154C0E689



Patricia Terrazas Baca

A favor

084A0BD2A7FF0DD6962BE6A5CDCF
8320B6F011C379E4B42D154CB9F96
8D37FD5E689FFC781DFEED368816F
8E3D14AD4232C9F79518D0BB7B57E
9E92528329F12



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

5C6F4573DA10C4A608EB72C004747
F16DF2EAF744DCE28716C3AFB30
F11B9A2D40132E0471F14E03790585
4F30E8DE2BE955C068A3AE986AEB8
5291D3385F10

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión: 2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

0E9C5EBF32C8C7D2C5AEB6A00B5B
DA388033C777D9A478CB83A106AC3
A8231E3968FB8795B748404778058A
C8A1F2B498D8F5DE94C1F0C411259
9426205FE255



Raymundo Atanacio Luna

En contra

B8BCCC15CC59DDE0B68159795363
5311E2D83193AECE8168AF8D04543
6FC131D1D246E5782CD8544E5509F
AF77EB968BC3423939227D68B24A0
50F1DC7AEEF59



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

A9C6F073276CF0AEE9E1CAEAA8BA
E6A4C500C3C29F4FC104CB5A6AE9
996D6260FD54F292889A262DA1BA7
5C7452FFA0203783BC6AC295398164
1EE0D5A6C1314



Rosalinda Domínguez Flores

En contra

D93B918287E63974A1FCD9D882DF4
BFF21D640E9F19DEF9BB55D101C65
8C896EE6D2AE189A49EB7E28773E3
3E12F1EAEA5EED77DB82B0797E9A
7136ABB5086B3



Salvador Caro Cabrera

A favor

5305803F46F93F9ADB871BBE28CC3
435FEE08EC15693F97D4D5D54BFB
CEEB5E7D245FF441A622D0024699F
B610C8AC51D30493187598A9A5F4E
9BF67381853EA



Yerico Abramo Masso

A favor

3D562FFB87F45DF2B8B9C77F9E548
E04CF35203B22CC271339803ED69A
A4EC7752BC3448C5542090299CB37
B14042C4B4FEE15369FAE56D9DFFE
7D9427CB6F3B

Total 41



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	2
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia



Luis Armando Melgar Bravo

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Asistencia por sistema	857246EA1ABCD5EB 0F9DB4228EE84E763 4E846A18C4917EEC7 F946AB0526569F9A6 904AE430EFC9E7B A7F4B0C2F3CA1FE9 E456CDF9430EC4482 B0D87E9626BA	857246EA1ABCD5EB0 F9DB4228EE84E7634E 846A18C4917EEC7F94 6AB0526569F9A6904A E430EFC9E7BA7F4B 0C2F3CA1FE9E456CD F9430EC4482B0D87E9 626BA

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Ángel Benjamin Robles Montoya

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Asistencia de viva voz	09F26622A98AC5F20 1E781BC22B3BBD3B EF44F75322AAE9748 70CC4515B5ED888D 332CBF409C67F87C4 4F382C79D1BCCDD3 04809E6CC8C6A21D 351E42CD6AB94	09F26622A98AC5F201 E781BC22B3BBD3BEF 44F75322AAE974870C C4515B5ED888D332C BF409C67F87C44F382 C79D1BCCDD304809E 6CC8C6A21D351E42C D6AB94



Beatriz Dominga Pérez López

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Asistencia de viva voz	39AF7F71293123D9E F9ED7B46887317E2A 56C07CD0A0ADC2C2 94975D5A82006C67C 13484F99FD09726C4 815EB6C47AE082920 2F8C268CDE7724E03 100C9D59F9	39AF7F71293123D9EF 9ED7B46887317E2A56 C07CD0A0ADC2C2949 75D5A82006C67C1348 4F99FD09726C4815EB 6C47AE0829202F8C26 8CDE7724E03100C9D5 9F9



Carlos Alberto Valenzuela González

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Asistencia por sistema	D3F77B302E3E2071A 095AAFAC4DBAC1D2 97D47BC41EACB040 495B214890F107482E 457ABD0352BBCB63 E99A644D8E39005E7 B8CFFAB6FF67852FF 402676479D2	D3F77B302E3E2071A0 95AAFAC4DBAC1D297 D47BC41EACB040495 B214890F107482E457 ABD0352BBCB63E99A 644D8E39005E7B8CFF AB6FF67852FF402676 479D2



Hiram Hernández Zetina

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Asistencia de viva voz	7E0959201DC41D3D7 C5FF638DE36F17D5 AE191D6F72F097964 EB9E07EC99EA01DB C88636C17A323E19F 6593A635C9D0C370F 8EF54198F0AA82038 8FC208D8194	7E0959201DC41D3D7 C5FF638DE36F17D5A E191D6F72F097964EB 9E07EC99EA01DBC88 636C17A323E19F6593 A635C9D0C370F8EF54 198F0AA820388FC208 D8194



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Manuel Guillermo Chapman Moreno

Asistencia de
viva voz

B723AB6A3E196AA7
BF8A186984E7F9DAE
7E50F8CEA721B47B9
B1B9E49D6D04C8F0
6CAB85DAC0F7716C
E58D799CD6C857CE
E4B652D5F65161FC8
91594C4ABAD7B

Asistencia de
viva voz

B723AB6A3E196AA7B
F8A186984E7F9DAE7E
50F8CEA721B47B9B1B
9E49D6D04C8F06CAB
85DAC0F7716CE58D7
99CD6C857CEE4B652
D5F65161FC891594C4
ABAD7B



Paola Tenorio Adame

Asistencia por
sistema

30475982FCBFEEAA15
0CCB6FC4BA9FB514
AAF93F5D66D459882
8D91477C14CBE4478
543B41690AE96B143
F9927799CFC3F6193
B920F3EEFDE0F8136
73A61FB89E

Asistencia por
sistema

30475982FCBFEEAA150
CCB6FC4BA9FB514AA
F93F5D66D4598828D9
1477C14CBE4478543B
41690AE96B143F9927
799CFC3F6193B920F3
EEFDE0F813673A61FB
89E



Alejandra Pani Barragán

Asistencia por
sistema

1B9B9E92C93D689F4
15513A90CABD4CE6
0B0A3589339E6E396
0902D395466E16C33
99313C1E756533D60
043268741CFAF85B0
CF7B73EA98FE028E5
553ECDAA6E7

Asistencia por
sistema

1B9B9E92C93D689F41
5513A90CABD4CE60B
0A3589339E6E3960902
D395466E16C3399313
C1E756533D60043268
741CFAF85B0CF7B73
EA98FE028E5553ECD
A6E7



Ana Elizabeth Ayala Leyva

Asistencia por
sistema

ED316CC72D2BD8E0
19A59C3DB871C8FD
220678F8FFD8099A5
18D9FC4B94B47EB31
A98F2FA86AC0E77C
9B656F95640F78168
B427F7FC4FF3AAB33
CCA7DD4B8455

Asistencia por
sistema

ED316CC72D2BD8E01
9A59C3DB871C8FD22
0678F8FFD8099A518D
9FC4B94B47EB31A98F
2FA86AC0E77C9B656F
95640F78168B427F7F
C4FF3AAB33CCA7DD4
B8455



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Asistencia por
sistema

2CDFC04981B6C4614
8EBE8990FEE53B5A4
054AB242AA452A645
848D1BCCE981D901
8CEAFC569D9AEC5F
1A79E682885865AD7
715092CBC58BD0D3
617D990182DE

Asistencia por
sistema

2CDFC04981B6C46148
EBE8990FEE53B5A405
4AB242AA452A645848
D1BCCE981D9018CEA
FC569D9AEC5F1A79E
682885865AD7715092
CBC58BD0D3617D990
182DE



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Asistencia por
sistema

002F0728DF3504D1B
1053548FBA87D3595
1AE4F7A470AC53D96
1BBCCDD85C5ACCA
3438EBA7E471ACD4
8A313185B64A1F0CE
2D086508A9EEAA3C
8537E971EC581

Asistencia por
sistema

002F0728DF3504D1B1
053548FBA87D35951A
E4F7A470AC53D961B
BBCDD85C5ACCA3438
EBA7E471ACD48A313
185B64A1F0CE2D0865
08A9EEAA3C8537E971
EC581



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Daniel Murguía Lardizábal

Asistencia por sistema

E050330FA24C3A658
BD28E4BBE6BA1B19
5359B17F59A49D340
BD516CEC724B95FA
E26127D800B237FAD
C08C107497F5FED79
DBDE3815BCB8F9E9
770F7BC08A93

Asistencia por sistema

E050330FA24C3A658B
D28E4BBE6BA1B1953
59B17F59A49D340BD5
16CEC724B95FAE2612
7D800B237FADC08C1
07497F5FED79DBDE3
815BCB8F9E9770F7BC
08A93



Laura Imelda Pérez Segura

Asistencia por sistema

2F91C901782EDF0BE
4EE29308FE44AD49D
BC14A917079E6D857
419E0D0046451C3AF
17BC5925FFA55823C
2CD3320827B97B858
AC5DA0D2E41067147
EA74CAF89

Asistencia por sistema

2F91C901782EDF0BE4
EE29308FE44AD49DB
C14A917079E6D85741
9E0D0046451C3AF17B
C5925FFA55823C2CD3
320827B97B858AC5DA
0D2E41067147EA74CA
F89



Gerardo Peña Flores

Asistencia por sistema

A174D0709900475A1
481B27E20FBDD351
DD8DC742C9619DC5
A37E12277BF99A01F
9B9C9F5C4093335B9
3F689E7084904E1E8
DF09F5D5B76BCD55
A2E45D916852

Asistencia por sistema

A174D0709900475A14
81B27E20FBDD351DD
8DC742C9619DC5A37
E12277BF99A01F9B9C
9F5C4093335B93F689
E7084904E1E8DF09F5
D5B76BCD55A2E45D9
16852



Patricia Terrazas Baca

Asistencia por sistema

DD59620CEA3D92D4
CC933ECFCDFDFDC
3844CA270B502F6E0
C2B911E80C37E7F0E
4EEC8FB891B6B8359
4075E7E9347A40AE3
7C0C64ECBF7B4CDC
0FB6CCD1E6C73

Asistencia por sistema

DD59620CEA3D92D4C
C933ECFCDFDFDC384
4CA270B502F6E0C2B9
11E80C37E7F0E4EEC
8FB891B6B83594075E
7E9347A40AE37C0C64
ECBF7B4CDC0FB6CC
D1E6C73



Pedro Salgado Almaguer

Asistencia por sistema

F250310F7ABECE9B0
25635DACBD965DAC
E5EE54D5CCE3325F
4665B895FEDF8F770
890E491E8728010C7
BD11A247B900DE17
BE2F2078AE0B6F760
1AD26E493803

Asistencia por sistema

F250310F7ABECE9B02
5635DACBD965DACE5
EE54D5CCE3325F4665
B895FEDF8F770890E4
91E8728010C7BD11A2
47B900DE17BE2F2078
AE0B6F7601AD26E493
803



Eufrosina Cruz Mendoza

Asistencia por sistema

97C45A209346AA5B6
38F2903FC2934ADC2
EE9F95AEB9910B263
1E40B0DEC62F71EA
60F6141134E73CB60
EE6ACA0043E7D82C
A3ABD33B3A825338F
CA23F38F64B

Asistencia por sistema

97C45A209346AA5B63
8F2903FC2934ADC2E
E9F95AEB9910B2631E
40B0DEC62F71EA60F6
141134E73CB60EE6AC
A0043E7D82CA3ABD3
3B3A825338FCA23F38
F64B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

NUMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



José Francisco Yunes Zorrilla

Asistencia por sistema
AE82EF01AFC05D3F
5BE671A47A03D3DC
8547856039978DDAE
928EAD6A20F7FEA2
BD1B4D568E909D036
1E90E9CF4AD073023
22EB8EABB7F5B47C
22FA946245ED7

Asistencia por sistema
AE82EF01AFC05D3F5
BE671A47A03D3DC85
47856039978DDAE928
EAD6A20F7FEA2BD1B
4D568E909D0361E90E
9CF4AD07302322EB8E
ABB7F5B47C22FA9462
45ED7



Yerico Abramo Masso

Asistencia por sistema
79B1111A9AD0AECC
5ABA89A19FCF92AE
8DF9D2B37CA3DF1C
657CEAEE84FA9A0B
81548A2991CD0CD72
82917F3A0B51359E0
DC91AA17AB10A894
B77290E114E008

Asistencia por sistema
79B1111A9AD0AECC5
ABA89A19FCF92AE8D
F9D2B37CA3DF1C657
CEAEE84FA9A0B8154
8A2991CD0CD7282917
F3A0B51359E0DC91A
A17AB10A894B77290E
114E008



Gilberto Hernández Villafuerte

Asistencia por sistema
770B073869BCF0A9F
6CB6EEEE45C3F939
DFFBD4A90E448F7E
F409031E39FC3D907
DACDA11F6491F1799
02384ABC8EF815998
6EB9994C56E91D671
49E77A95538

Asistencia por sistema
770B073869BCF0A9F6
CB6EEEE45C3F939DF
FBD4A90E448F7EF409
031E39FC3D907DACD
A11F6491F179902384A
BC8EF8159986EB9994
C56E91D67149E77A95
538



Salvador Caro Cabrera

Asistencia por sistema
EE1BB2529D59BEBAC
C7C00EB811EEE1B8
35D343998D0447E61
83E6575EFBCA1A21
D1E1214A4333C4842
BFF107C28CFE36537
9484AF3BC6A516971
090AFCFF62CB

Asistencia por sistema
EE1BB2529D59BEBAC
7C00EB811EEE1B835
D343998D0447E6183E
6575EFBCA1A21D1E1
214A4333C4842BFF10
7C28CFE365379484AF
3BC6A516971090AFCF
F62CB



Marcelino Castañeda Navarrete

Asistencia por sistema
F1929925B3C8F92BF
E8B6D0F5B368433A6
80BDC4B10C1B962F
2557B12E43E240836
DB3C43AA34DFE22E
C2D39480726DEFD6
AE206C4D56F0559B2
AF1AF12AFDEF

Asistencia por sistema
F1929925B3C8F92BFE
8B6D0F5B368433A680
BDC4B10C1B962F2557
B12E43E240836DB3C4
3AA34DFE22EC2D394
80726DEFD6AE206C4
D56F0559B2AF1AF12A
FDEF

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Alberto Anaya Gutierrez

Inasistencia

C71ADE52F52AA1095
D397918D93AED772
C55D722C4EE03BFB
780BBE6EE1AD6A46
E7BA8DA7285B44876
4CAC604FF0B0A2479
1CF5D253F9660C28B
E53771B46F75

Inasistencia

C71ADE52F52AA1095
D397918D93AED772C5
5D722C4EE03BFB780
BBE6EE1AD6A46E7BA
8DA7285B448764CAC6
04FF0B0A24791CF5D2
53F9660C28BE53771B
46F75



Armando Reyes Ledesma

Asistencia de
viva voz

A4255234D2DA00039
78E0C8F036913C431
275C8FB10C8CB5B8
DF8751F989274B120
90881C26C7405BC11
EA8AB456B7AF4987F
E0E23212FACC21165
7AE604F646

Asistencia de
viva voz

A4255234D2DA000397
8E0C8F036913C43127
5C8FB10C8CB5B8DF8
751F989274B12090881
C26C7405BC11EA8AB
456B7AF4987FE0E232
12FACC211657AE604F
646



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Asistencia de
viva voz

47A37598E27ACC47B
4D21795CC0DDDE14
4656E2192E66E2CF4
419E98FF38EF29EFB
89BA62A7B9BEC394
F91FC2968E88ECCE
AF9854A29491D690F
B6AF3D3694E5

Asistencia de
viva voz

47A37598E27ACC47B4
D21795CC0DDDE1446
56E2192E66E2CF4419
E98FF38EF29EFB89BA
62A7B9BEC394F91FC2
968E88ECCEAF9854A
29491D690FB6AF3D36
94E5



Gina Gerardina Campuzano
González

Asistencia por
sistema

8B1644B0979092B11
75AB575AC698CDA6
4208DB40AC7CA0C7
1240BC386638C1912
805DDF60387C510EA
6478262A7EEDA83D9
C5180DD06721170E1
0AA6802B28E

Asistencia por
sistema

8B1644B0979092B1175
AB575AC698CDA6420
8DB40AC7CA0C71240
BC386638C1912805DD
F60387C510EA647826
2A7EEDA83D9C5180D
D06721170E10AA6802
B28E



Iran Santiago Manuel

Asistencia por
sistema

B772162F5967752B96
6F98B30E69C7DC569
8EEA706E53C5CEA0
95D185B8E7DA0B733
CA1C801F1710EB1E
BBF4C317678BB7F17
8351923B6DDCBBA2
DF88EAF84AC

Asistencia por
sistema

B772162F5967752B966
F98B30E69C7DC5698E
EA706E53C5CEA095D
185B8E7DA0B733CA1
C801F1710EB1EBBF4
C317678BB7F1783519
23B6DDCBBA2DF88EA
F84AC









Manuel Jesús Herrera Vega







Asistencia de
viva voz

83773A15CAA7A0058
8A328FFE4894F2C0A
7FB0C025BB4B33E02
1E512D695C7E6DA43
EDDF5F8BD72BCF15
A1F4B6EBCDB056E9
0A0519020C5E882ED
313E459546E

Asistencia de
viva voz

83773A15CAA7A00588
A328FFE4894F2C0A7F
B0C025BB4B33E021E5
12D695C7E6DA43EDD
F5F8BD72BCF15A1F4
B6EBCDB056E90A051
9020C5E882ED313E45
9546E

NÚMERO DE SESION	2	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paulo Gonzalo Martínez López	Asistencia de viva voz 44F3A82B07B473898 8E68C5AA779E3B3F9 EDA4896AC61D918B A9DC8FD5E43DC4C8 0779D548501F4EEED 75FA8283983D05E37 3B8D26DD3E57FABC C1607F0385EF	Asistencia de viva voz 44F3A82B07B4738988 E68C5AA779E3B3F9E DA4896AC61D918BA9 DC8FD5E43DC4C8077 9D548501F4EEED75FA 8283983D05E373B8D2 6DD3E57FABCC1607F 0385EF
 Riult Rivera Gutiérrez	Asistencia de viva voz 06AC805205EEDA8C C1EA76F14C975D3C 7CF91B7AE158A0352 448E34FBF8403D1ED 8AC5FA1FB5A535681 766DC323AA7233CC 9DE5A628B9B1992A6 D9BFB3688680	Asistencia de viva voz 06AC805205EEDA8CC 1EA76F14C975D3C7C F91B7AE158A0352448 E34FBF8403D1ED8AC 5FA1FB5A535681766D C323AA7233CC9DE5A 628B9B1992A6D9BFB3 688680
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema 9D17EF9EA7D943692 8E62C6BCEB2FEAB0 7E5E597C80541F5C2 FBF41934DA12F72FC 9035AAAE9D95EC66 1076BBF36DB4C50B4 D1B43AABC69D24A4 1FD453ADB6A7	Asistencia por sistema 9D17EF9EA7D9436928 E62C6BCEB2FEAB07E 5E597C80541F5C2FBF 41934DA12F72FC9035 AAAE9D95EC661076B BF36DB4C50B4D1B43 AABC69D24A41FD453 ADB6A7
 Carol Antonio Altamirano	Asistencia por sistema B53C0F0AC567CE91 D8E900950A2F2B87A 190DBEFC5A64EC45 6062FC29153B636DC 52D489666EA3B3429 A7FAFA0F39C525506 A25E81FAB4C5606B2 E2A2E892695	Asistencia por sistema B53C0F0AC567CE91D 8E900950A2F2B87A19 0DBEFC5A64EC45606 2FC29153B636DC52D4 89666EA3B3429A7FAF A0F39C525506A25E81 FAB4C5606B2E2A2E89 2695
 Martha Alicia Arreola Martínez	Asistencia por sistema 46066CB2E36B97C3D 49F01C724ED955563 C222392A86685A5B D686E8780998F9D84 C178EAD7CF7B186B DB5BE034367A5762D B7D3FB6195BBD72E F148C0E4D09	Asistencia por sistema 46066CB2E36B97C3D4 9F01C724ED955563C2 222392A86685A5BD68 6E8780998F9D84C178 EAD7CF7B186BDB5BE 034367A5762DB7D3FB 6195BBD72EF148C0E4 D09
 Pablo A. Sandoval Ballesteros	Asistencia por sistema 4BE1020979DD4F2EF 463F6A6945D135819 3A2E8AB29B5CE8D7 9C694429C4314A478 0F0CD6645E8857439 628FDB9B2583C21D5 8A9E50A84753F79E4 68A8C8FD4E	Asistencia por sistema 4BE1020979DD4F2EF4 63F6A6945D1358193A 2E8AB29B5CE8D79C6 94429C4314A4780F0C D6645E8857439628FD B9B2583C21D58A9E50 A84753F79E468A8C8F D4E

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Raymundo Atanacio Luna	Asistencia por sistema E7BE0CBB13DFEB46 B296CEDC2472B9F8 C84DA3A2DD91CB5A 7BE3872364770BEF3 479F160EF29D1E3D3 DD522B30B6A0AF62 A22E227EEB3C376D A91D25DA00BE31	Asistencia por sistema E7BE0CBB13DFEB46B 296CEDC2472B9F8C8 4DA3A2DD91CB5A7BE 3872364770BEF3479F1 60EF29D1E3D3DD522 B30B6A0AF62A22E227 EEB3C376DA91D25DA 00BE31
	Rosalinda Domínguez Flores	Asistencia por sistema E4A1A908B14316BD4 3DC81864726FB22A2 762DC10749C5DFCC 4F7F1D89D28580028 F074F5BA087B85E59 E9BCB22EAE60F567 A7E9CC99D9EAEAEF 9904FC189992	Asistencia por sistema E4A1A908B14316BD43 DC81864726FB22A276 2DC10749C5DFCC4F7 F1D89D28580028F074 F5BA087B85E59E9BC B22EAE60F567A7E9C C99D9EAEAEF9904FC 189992
	Steve Esteban Del Razo Montiel	Asistencia por sistema 3BC5B23B15F669125 64F0BB9D39D50EB57 B166818F5ED2E1656 ADBFEB5F8971C90E 5568B0EF56A189576 6F04F9F2ACCCB1E2 5735C9056DE87E73B D4AF5A61C19	Asistencia por sistema 3BC5B23B15F6691256 4F0BB9D39D50EB57B 166818F5ED2E1656AD BFE5F8971C90E5568 B0EF56A1895766F04F 9F2ACCCB1E25735C9 056DE87E73BD4AF5A 61C19
	Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema DEE3248304B60B7C CCEEE0D93BD18981 BE553137FD5C74833 122830AC810FF4F8D 4F4814DA05764102A D2C7A771296A639C7 24474EF214C5F6CAF D13B9BE1EE2	Asistencia por sistema DEE3248304B60B7CC CCEEE0D93BD18981BE 553137FD5C74833122 830AC810FF4F8D4F48 14DA05764102AD2C7A 771296A639C724474E F214C5F6CAFD13B9B E1EE2
	Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	Asistencia por sistema 2F39EBB234E171D69 404CD035B0DB678B6 C8BF5977B96918148 86BD59AB8B373A35 D22D48F912B64CA74 FE64149E91E4F67AD 6D675A8DE84BA531 D35A4CE43FE	Asistencia por sistema 2F39EBB234E171D694 04CD035B0DB678B6C 8BF5977B9691814886 BD59AB8B373A35D22 D48F912B64CA74FE64 149E91E4F67AD6D675 A8DE84BA531D35A4C E43FE
	Ildefonso Guajardo Villarreal	Asistencia por sistema A549B2049F0B4B0F6 A9925FDAAD49FCAE F95114E3485343C8A 4B881BEB3697309D9 725FED92B12B2BA2 E447772220823FA87 F7EADCF6C612313 4336A3DD6945	Asistencia por sistema A549B2049F0B4B0F6A 9925FDAAD49FCAEF9 5114E3485343C8A4B8 81BEB3697309D9725F ED92B12B2BA2E44777 2220823FA87F7EADCF CFC6123134336A3DD6 945



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

martes, 6 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Eunice Monzón García

Asistencia por sistema
 247AF31AA0BE37732
 2C6C08A9C60FDA2C
 29264C774363BCAE8
 EA7E2B36A3ED637E
 505FB2787EFDE8FE0
 AC48E612E368DED7
 9D977B8BCECAA0F3
 37B9352579F03

Asistencia por sistema
 247AF31AA0BE377322
 C6C08A9C60FDA2C29
 264C774363BCAE8EA7
 E2B36A3ED637E505FB
 2787EFDE8FE0AC48E
 612E368DED79D977B8
 BCECAA0F337B93525
 79F03



Kevin Angelo Aguilar Piña

Asistencia por sistema
 2FFB08EAB74D19A00
 E34585206F814D8E0
 CD50229D96E5CEEC
 2023C7659D997D89F
 229EC33F827D68F61
 38473F7C80130498C
 125BC10C6312782B1
 0EF954923F

Asistencia por sistema
 2FFB08EAB74D19A00
 E34585206F814D8E0C
 D50229D96E5CEEC20
 23C7659D997D89F229
 EC33F827D68F613847
 3F7C80130498C125BC
 10C6312782B10EF954
 923F

Total

42

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>